

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00386-00

Auto No. 2601

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda que promueve MAILING MARÍA GUAQUIRIMA PIMENTEL, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclarar la clase de proceso que se pretende instaurar, pues se indica IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD e IMPUGNACION DE LA PATRIA POTESTAD, asuntos que tienen fundamentos de hecho y pretensiones totalmente diferentes, que debe aclarar la demandante.
2. Debe indicar en el poder otorgado la dirección del correo electrónico del apoderado (Art. 5 de la ley 2213 de 2022), y aclarar la calidad en la que actúa la demandante, si en nombre propio o como representante de otra persona.
3. Debe aclarar en la demanda el indicativo serial del registro civil de nacimiento de la menor de edad J.C.M.G.
4. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, y al no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 Ley 2213 de 2022).
5. Las copias de todos los anexos deben allegarse en forma legible y organizada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda.
2. **CONCEDER** el término de cinco (05) días a fin de que subsane de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ